

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020



**JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)**

**CERTIFICO:**

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**“6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-**

En el expediente consta una propuesta del Quinto Teniente de Alcalde que dice lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO  
DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Ayuntamiento de Calp, considera necesario solucionar el problema de financiación de las actividades administrativas realizadas por el propio Ayuntamiento mediante el establecimiento de una tasa que consiga la autofinanciación de la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo.

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en fecha 21 de septiembre de 2020 se efectuó consulta en el portal web del Ayuntamiento de Calp con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020

Consta en el expediente certificado de secretaría con csv +U8sYLLXtYcpqkyUn-SMvf0P1s0tqPipynTCh1g en el que se certifica que no se han presentado alegaciones en el periodo de consulta.

Mediante providencia de 14 de octubre de 2020 (csv RubDqO7kUaUJjqZvI64BVpvkfH00rfkC+4HteQ) esta Concejalía de Hacienda propone la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

El Jefe de Rentas, el 14 de octubre de 2020 emite informe técnico-económico con csv Tws5DgyNCdmM7GVLRv0HMe-rMIVZCLcM+6LzDgw

El mismo 14 de octubre de 2020, mediante providencia con csv HUO7pE\*b3ED7thm4g5oqQTWQQDvwm6xQ+cWDMjg esta Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir, informe propuesta del Jefe de Rentas e informe de fiscalización.

El 14 de octubre de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv H-DxBav+JpKUJlm5LW7oyowGDQYveR4VjvZSEfA y el 15 de octubre de 2020 se emite informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con csv 59F5kstIOEYtnSFr8ANJ29j8G2mDIq+eZRErD1Q.

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 1. Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020



actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible y periodo impositivo.**

El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa consistente en la preparación, realización y evaluación de pruebas y en la valoración de méritos necesarios para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario de carrera e interino como laboral fijo y temporal. Estas pruebas son las previstas en el artículo 56.2 y 100.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la restante normativa estatal y autonómica aplicable para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo de todo tipo de personal de la administración local. El periodo impositivo coincide con el tiempo durante el que se desarrolle la actividad administrativa.

**ARTÍCULO 3. Devengo.**

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se presente la solicitud de participación en el proceso de selección o provisión.

**ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la participación en los procesos de selección o provisión.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales en la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al grupo de clasificación profesional de los funcionarios, o asimilados al mismo en el caso de personal laboral:

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020

| Grupo | Importe |
|-------|---------|
| A1    | 40,00 € |
| A2    | 35,00 € |
| B     | 30,00 € |
| C1    | 25,00 € |
| C2    | 20,00 € |
| AP    | 15,00 € |

**ARTÍCULO 6. Bonificaciones:**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota en los siguientes casos:

- a) Personas que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en el momento de formular la solicitud de participación en las pruebas. Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación una fotocopia del título de familia numerosa.
- b) Personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria, debiendo acreditar tal situación.

La bonificaciones previstas en este artículo serán incompatibles entre sí.

**ARTÍCULO 7. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la solicitud el justificante de pago de la tasa. Será requisito necesario para la tramitación del expediente que se haya justificado previamente el pago de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al sujeto pasivo. No procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa en los supuestos de exclusión del proceso por causas imputables al interesado. En particular, no procederá la devolución de la tasa en el caso de exclusión o inadmisión por no cumplir los requisitos o no aportar la documentación exigida en la convocatoria o no presentarla en plazo, o en caso de no presentación a las pruebas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto contenido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020



La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO.** Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**CUARTO.** En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 2 de noviembre de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

El Sr. Francisco Quiles, portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe, presenta una enmienda in voce en la que solicita una bonificación del 50% de la tasa a personas con ingresos inferiores a 2'5 veces el IPREM.

El Sr. Santos Pastor, portavoz del Grupo Municipal Socialista, presenta una enmienda in voce en la que solicita una bonificación del 50% de la tasa a familias monoparentales.

La Sra. Alcaldesa propone al Sr. Quiles que la bonificación sea de 2 veces el IPREM, a lo que el Sr. Quiles accede.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Sr. Quiles con la bonificación del 50% a aquellas familias que ingresen menos del 2 del IPREM, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Sr. Pastor, la Corporación por unanimidad acordó aprobar la misma en los términos transcritos.

Sometido el dictamen a votación incluidas las dos enmiendas se pronunciaron a favor Francisco Avargues Guardiola, M.<sup>a</sup> Pilar Cabrera Bertomeu, Domingo Sánchez García, Hilde Elisa Peter Backaert, Matias Torres Lloret, Ana Isabel Perles Ribes, Fernando Ortiz Morón, Noelia Ciscar Martínez, Juan Manuel del Pino López, Rebeca Merchán Díaz, Santos Antonio Pastor Morató, Ascensión López Moreno, Ralph Marco Bittner, Ana María Magrañal Muñoz, Pau Marín Moragues, Carolina Devesa Ferrer, Francisco José Quiles Zaragoza, Antonio Tur Pastor y la Alcaldesa, total 19 votos. Votando en contra Joaquín

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020

Perles Pérez y Carlos Ortín Tomás, total 2 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el dictamen incluyendo las dos enmiendas, quedando el texto de la Ordenanza como a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 1. Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actividad administrativa de realización de pruebas y valoración de méritos para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

**ARTÍCULO 2. Hecho imponible y periodo impositivo.**

El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa consistente en la preparación, realización y evaluación de pruebas y en la valoración de méritos necesarios para la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario de carrera e interino como laboral fijo y temporal. Estas pruebas son las previstas en el artículo 56.2 y 100.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la restante normativa estatal y autonómica aplicable para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo de todo tipo de personal de la administración local. El periodo impositivo coincide con el tiempo durante el que se desarrolle la actividad administrativa.

**ARTÍCULO 3. Devengo.**

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se presente la solicitud de participación en el proceso de selección o provisión.

**ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables**

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020



Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la participación en los procesos de selección o provisión.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales en la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al grupo de clasificación profesional de los funcionarios, o asimilados al mismo en el caso de personal laboral:

| Grupo | Importe |
|-------|---------|
| A1    | 40,00 € |
| A2    | 35,00 € |
| B     | 30,00 € |
| C1    | 25,00 € |
| C2    | 20,00 € |
| AP    | 15,00 € |

**ARTÍCULO 6. Bonificaciones:**

Se establece una bonificación del 50% de la cuota en los siguientes casos:

- a) Personas que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en el momento de formular la solicitud de participación en las pruebas. Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación una fotocopia del título de familia numerosa.
- b) Personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria, debiendo acreditar tal situación.
- d) Personas cuyos ingresos, incrementados con el de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Multiplicadores (IPREM) mensual vigente en el mes de presentación de la solicitud. Los ingresos se calcularán como media de los 12 meses naturales anteriores al mes de presentación de la solicitud, debiendo acreditar los mismos y aportar un certificado de convivencia.
- e) Personas que ostenten la condición de miembro de familia monoparental, en

**FIRMADO**

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 23 de Noviembre de 2020  
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 23 de Noviembre de 2020

cualquiera de sus modalidades, en el momento de formular la solicitud de participación en las pruebas. Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación una fotocopia del título de familia monoparental.

La bonificaciones previstas en este artículo serán incompatibles entre sí.

### **ARTÍCULO 7. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo vendrá obligado a acompañar a la solicitud el justificante de pago de la tasa. Será requisito necesario para la tramitación del expediente que se haya justificado previamente el pago de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al sujeto pasivo. No procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa en los supuestos de exclusión del proceso por causas imputables al interesado. En particular, no procederá la devolución de la tasa en el caso de exclusión o inadmisión por no cumplir los requisitos o no aportar la documentación exigida en la convocatoria o no presentarla en plazo, o en caso de no presentación a las pruebas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto contenido en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández